



CLAUSULAS ADICIONALES - CPS

CONTRATO ELECTRONICO:	CPS-041-2025
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL - DADSA.
CONTRATISTA:	SANTIAGO TOMAS JIMENEZ MANJARRES
DIRECCIÓN:	MZ B CASA 12, Barrio Villa Toledo
EMAIL:	Santisgo1956@gmail.com
CELULAR:	(300) 415-7910
VALOR TOTAL:	\$5.600.000
OBJETO:	Prestar sus servicios a la Dirección General del DADSA; en lo concerniente al apoyo asistencial que demanda la entidad, en todo lo relacionado con la Correspondencia Física Interna de la entidad, recibida o producida en el desarrollo de sus funciones misionales y administrativas.

Entre los suscritos a saber, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL - DADSA**, Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, adscrita a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, creada por el Acuerdo Distrital No. 016 del 27 de Noviembre de 2002, modificada por el Acuerdo Distrital No. 005 de 2003 y por el Decreto Distrital No. 312 de 2016, con domicilio en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., con Numero de Identificación Tributaria - NIT **819.006.386-6**, representado legalmente por **PAOLA MILENA GÓMEZ BOLAÑO**, domiciliada en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **36.718.594**, quien obra como representante legal en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto No. 188 del 30 de Enero de 2024, posesionado mediante Acta No. 356 del 30 de Enero de 2024, quien, en adelante para todos los efectos legales del presente acto jurídico, se denominará **EL DADSA** de una parte y de la otra, **SANTIAGO TOMAS JIMENEZ MANJARRES**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **12.541.440**, quien, en adelante para todos los efectos legales del presente acto jurídico, se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

a) Que EL DADSA, realice los Estudios y Documentos Previos a este proceso de selección, como lo establece la normatividad vigente en la materia. b) Que la modalidad de selección utilizada para este acuerdo de voluntades fue la Contratación Directa prevista en el literal h) del numeral 40 del artículo 20 de la ley 1150 de 2007 y reglamentada por inciso 20 del artículo 2.2.1.2.1.4.9., del decreto 1082 de 2015. c) Que EL CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para la prestación del servicio que pretende satisfacer EL DADSA con esta contratación, para lo cual se deja expresa constancia para los efectos previstos en el Decreto 1082 de 2015. d) Que EL DADSA de manera previa verifico los términos y condiciones establecidos en los Estudios y Documentos previos de este proceso de selección; para lo cual se verifico la





CLAUSULAS ADICIONALES - CPS

aceptación de oferta presentada por EL CONTRATISTA, al igual que los soportes exigidos. Por lo anterior las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA con plena autonomía técnica de su parte se obliga para con EL DADSA, a ***"Prestar sus servicios a la Dirección General del DADSA; en lo concerniente al apoyo asistencial que demanda la entidad, en todo lo relacionado con la Correspondencia Física Interna de la entidad, recibida o producida en el desarrollo de sus funciones misionales y administrativas"***. Y cada una de las obligaciones contractuales descritas en los estudios y documentos previos a este proceso de contratación, los cuales hacen parte integral del presente objeto contractual. CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Especificas:

1.- Apoyar en la organización de la correspondencia interna y externa, producida y recibida; para su reparto. 2.- Apoyar en la relación y/o registro de entrega de documentos y demás anexos, a las distintas dependencias y/o oficinas de la entidad. 3.- Apoyar en las demás actividades que le sean encomendadas cuando el Supervisor del contrato se lo asigne, siempre y cuando estas guarden relación directa con su perfil y experiencia. Generales:

1.- Ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las obligaciones específicas en las condiciones pactadas en el contrato. 2.- Presentar al Supervisor el último día hábil de cada mes las actividades encomendadas para su ejecución con la indicación del estado de ejecución de cada una de ellas. 3.- Cumplir con las instrucciones, plazos y tareas que le sean impartidas por el Supervisor del contrato, que se deriven o que tengan relación con la naturaleza del contrato. 4.- Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entramamientos innecesarios. 5.- Informar oportunamente al supervisor los inconvenientes que se presenten y proponer medidas inmediatas de solución. 6.- Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales. 7.- Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato, las previstas en la propuesta, así como las señaladas para el tipo de contrato a celebrar. CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL DADSA. En virtud del presente contrato EL DADSA se obliga a: 1.- Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Cancelar el valor del contrato en la forma acordada en el presente. 3.- Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato. 4.- Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la cual estará a cargo del funcionario designado para tal efecto como supervisor del contrato. 5.- Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 6.- Proteger y hacer respetar por el CONTRATISTA, los derechos de EL DADSA. 7.- Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por EL DADSA se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

CLAUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es hasta por la suma de (\$5.600.000). Forma de Pago: El presente contrato se cancelará





CLAUSULAS ADICIONALES - CPS

mediante Pagos Por Periodos, cada uno por valor de **(\$2.800.000)**, pagaderos de la siguiente manera:

PAGO	PERIODO	VALOR(\$)
1	Marzo	\$2.800.000
2	Abril	\$2.800.000
TOTAL =		\$5.600.000

PARAGRAFO: Para efectos de pago de cada una de las Cuentas de Cobro, deberán estar acompañadas de la siguiente documentación: 1) Sus respectivas Certificaciones de Recibido a Satisfacción Mensual del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato. 2) Informe Mensual de Actividades desarrolladas durante el periodo correspondiente al pago solicitado; 3) Soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) de acuerdo con la normatividad vigente, que regula la materia. **CLAUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** EL DADSA respaldara la presente obligación presupuestal, con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	Fecha Expedición	Código	Denominación	Valor
75	7-03-2025	2.1.1.02.05.002	Remuneración Servicios Técnicos.	\$5.600.000

Del Presupuesto de Gastos, Vigencia Fiscal 2025. **CLAUSULA SEXTA.- DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **30 de Abril de 2025**; dicho plazo comenzará a contar desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el Director General del DADSA, o quien este designe para tal fin, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones de acuerdo con los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011: 1.- Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. 2.- Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. 3.- Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento. 4.- Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 5.- Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. 6.- Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. 7.- Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. 8.- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 9.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 10.- Las demás





CLAUSULAS ADICIONALES - CPS

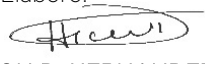
actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley. CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍA: En Conforme a la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015 que reza lo siguiente: “No obligatoriedad de garantías. En la Contratación Directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2.2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria, por lo que para este contrato no se exigirá pólizas conforme al análisis dispuesto en el estudio previo y análisis del riesgo. CLAUSULA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por cuanto EL CONTRATISTA presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el DADSA y EL CONTRATISTA a sus empleados, por lo tanto, en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio de EL CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA.- CADUCIDAD: EL DADSA por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997. PARAGRAFO.- Efectos de la Caducidad: La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, EL DADSA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: El presente contrato, se rige por los principios determinativo, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL DADSA podrá aplicar multas que sumadas no podrán exceder el 10% del valor del contrato conforme al procedimiento establecido en la ley 1150 de 2007. Cuando se alcance tal monto EL DADSA y EL CONTRATISTA darán por terminado el contrato o, en su defecto, EL DADSA podrá autorizar a un tercero o el garante ejecute las obligaciones incumplidas. Las multas no constituyen una estimación de perjuicios por el incumplimiento, razón por la cual EL DADSA podrá aplicar adicionalmente la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la cláusula siguiente y, si es el caso, podrá exigir el pago de los demos perjuicios que se le hubieren causado de acuerdo con la ley. PARÁGRAFO: Las multas serán descontadas de los valores que el DADSA adeude al contratista, situación autorizada expresamente con la firma del contrato. CLAUSULA DECIMO TERCERA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato salvo autorización expresa y previa del DADSA. CLAUSULA DECIMO QUINTA.- LIQUIDACIÓN: Conforme el Decreto 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación. Este contrato se liquidará cuando haya lugar a ello. CLAUSULA DECIMO SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y ALOJAMIENTO: En caso que el CONTRATISTA deba realizar o participar de alguna actividad en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por fuera de la circunscripción geográfica de Santa Marta -





CLAUSULAS ADICIONALES - CPS

Magdalena; dichos Gastos de Desplazamiento y Alojamiento incluirán alojamiento, alimentación y transporte, los cuales serán asumidos por el DADSA, con cargo al Rubro correspondiente a la imputación presupuestal del presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo vigente para el cálculo y reconocimiento de Viáticos del DADSA. CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- EJECUCIÓN: El presente contrato requiere como requisito de perfeccionamiento, legalización y ejecución los documentos y/o soportes establecidos en los Estudios y Documentos Previos, al igual que el Contrato Electrónico firmado y/o aprobado que expide la plataforma SECOP II, para el Compromiso Presupuestal (Certificado de registro Presupuestal - CRP) e iniciar su ejecución. CLAUSULA DECIMO NOVENA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con EL DADSA a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato, directa o indirectamente. CLAUSULA VIGESIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte CONTRATANTE d) Por vencimiento de su plazo. CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Santa Marta - Magdalena. Se suscribe por las partes intervinientes, en la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

Por El DADSA	Por el CONTRATISTA
El presente contrato se suscribe (Aprueba) por las partes intervinientes a través de la plataforma SECOP II; por consiguiente, la fecha de suscripción (Perfeccionamiento) corresponderá a la de aprobación del contrato por parte del DADSA en la plataforma SECOP II.	
PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑO	SANTIAGO TOMAS JIMENEZ MANJARRES
Director General	C.C. 12.541.440
Asesoró y Revisó:  LUIS FERNANDO CARRILLO YANEZ Asesor Externo - Oficina Asesora Jurídica	
Apoyo y Elaboró:  HEDERSON D. HERNANDEZ DIAZ Asesor Externo - Dirección General	

